

junio, que indica que la relación de materias objeto de examen recogidas en el anexo II deberá ser objeto de actualizaciones periódicas, en función de los cambios normativos que se produzcan, por la Dirección General de la Marina Mercante, que las publicará en el Boletín Oficial del Estado, resuelvo:

Primero.—Se modifica el apartado 1 del anexo II de la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del convenio STCW 78/95, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y enmiendas introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, así como por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. (I) Objeto de la Ley. Puertos Marítimos Puertos Comerciales. Las autoridades portuarias. Competencias. Servicios Portuarios. Puertos de interés general y puertos autonómicos. El dominio público portuario. Las zonas de servicio. Los Consejos de Administración: funciones y competencias. Los Consejos de Navegación y Puerto y los Consejos de Navegación. Protección de la navegación libre y del medio marino. Régimen sancionador.»

Segundo.—Se modifica el apartado 3 del anexo II de la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del convenio STCW 78/95, que quedará redactado de la siguiente forma:

«3. La Administración Marítima. Servicios Centrales: Dirección General de la Marina Mercante Estructura y competencias. El Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento). El Capitán Marítimo: funciones y competencias. Relación con las autoridades portuarias. Las Capitanías Marítimas. Distribución territorial. Dependencia jerárquica. Ámbitos funcionales de las Capitanías Marítimas. El Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.»

Tercero.—Se modifica el apartado 10 del anexo II de la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del convenio STCW 78/95, que quedará redactado de la siguiente forma:

«10. Procedimientos de inspección de acuerdo con el Memorándum de París: Países que forman parte. Procedimiento de selección de buques inspeccionables. El Real Decreto 91/2003, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula las inspecciones de buques extranjeros en los puertos españoles. Estructura del Memorándum. Inspecciones: ordinaria, más detallada y ampliada. Rectificación de deficiencias. Deficiencias en el ámbito del Convenio SOLAS 74/78 que motivan la detención de los buques. SIRENAC.»

Cuarto.—Se modifica el apartado 11 del anexo II de la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del convenio STCW 78/95, que quedará redactado de la siguiente forma:

«11. Organizaciones de inspección y control de buques. Criterios para su reconocimiento. Auditorías y control de las organizaciones autorizadas. El Real Decreto 90/2003, de 24 de enero, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.»

Quinto.—Se modifica el apartado 12 del anexo II de la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del convenio STCW 78/95, que quedará redactado de la siguiente forma:

«12. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (I): Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la

Marina Mercante: Artículo 21, ampliación y modificación de puertos. Ley 48/2003 de 26 de noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en cuanto a la recepción de desechos generados por buques, Artículo 62, Utilización de los servicios básicos, Artículo 87, Servicio de recepción de desechos generados por buques; Artículo 129, Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario, Artículo 130, Recepción de desechos y residuos procedentes de buques, Artículo 131, Obras de dragado. Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga: examen de su articulado.»

Sexto.—Se modifica el apartado 14 del anexo II de la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del convenio STCW 78/95, que quedará redactado de la siguiente forma:

«14. Admisión de mercancías peligrosas en puerto (II): Obligaciones de los buques que operen con mercancías peligrosas. Obligaciones de los buques que naveguen dentro del puerto. Planes de emergencia y autoprotección. El Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.»

Séptimo.—Se añaden los apartados 33 y 34 al anexo II de la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del convenio STCW 78/95, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«33. El Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo. El Instituto Social de Marina. El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura dicho organismo.»

«34. Comunicaciones marítimas españolas. El Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.»

Octavo.—La presente actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5538

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Galicia, para la realización del proyecto de investigación «Puesta a punto de un sistema de cultivo de paralarvas de pulpo "Octopus vulgaris" e importancia de la composición bioquímica en la dieta larvaria».

El Instituto Español de Oceanografía y la Xunta de Galicia a través de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, han formalizado con fecha 21 de diciembre de 2007 un Convenio de Colaboración para la realización del proyecto de investigación «Puesta a punto de un sistema de cultivo de paralarvas de pulpo "Octopus vulgaris" e importancia de la composición bioquímica en la dieta larvaria».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2008.—El Director General del Instituto Español de Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA XUNTA DE GALICIA A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS Y EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN «PUESTA A PUNTO DE UN SISTEMA DE CULTIVO DE PARALARVAS DE PULPO “OCTOPUS VULGARIS” E IMPORTANCIA DE LA COMPOSICIÓN BIOQUÍMICA EN LA DIETA LARVARIA»

En Madrid, 21 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Carmen Gallego Calvar, Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos en representación da Xunta de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley 1/83 del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

D. Enrique Tortosa Martorell, en su calidad de Director General del Instituto Español de Oceanografía, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1157/2006, de 9 de octubre (BOE núm. 243, de 11 octubre 2006), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11.2.d) del Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por el Real Decreto 1950/2000 de 1 de diciembre.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. Que la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos (en adelante CPAM) desea establecer una colaboración específica con el IEO para la realización de un proyecto de «Puesta a punto de un sistema de cultivo de paralarvas de pulpo “Octopus vulgaris” e importancia de la composición bioquímica en la dieta larvaria» que se inscribe en el Convenio Marco entre la Xunta de Galicia y el IEO con fecha de 26 de marzo de 2007

II. Que el IEO está dispuesto a ofrecer a la CPAM, en desarrollo del citado Convenio Marco, la colaboración solicitada a través de los equipos de investigación en acuicultura del centro Oceanográfico de Vigo que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

III. Que ambas partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio de colaboración, fijando para ello las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Del objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución del Proyecto de investigación aplicada para la «Puesta a punto de un sistema de cultivo de paralarvas de pulpo “Octopus vulgaris” e importancia de la composición bioquímica en la dieta larvaria».

Segunda. *De la aceptación del Proyecto.*—El IEO se obliga a realizar para la CPAM el mencionado Proyecto en los términos que se expresan en las estipulaciones incluidas en el presente documento.

Tercera. *De la definición del Proyecto.*—Los trabajos a que se obliga a realizar el IEO quedan definidos en los términos que se expresan en el Anexo, el cual se incorpora, suscrito por las partes, al presente documento como parte integrante e inseparable del mismo.

Los trabajos a realizar se desarrollarán según las respectivas competencias de la CPAM y del IEO.

Cuarta. *Del Equipo de Investigación y el seguimiento de los trabajos.*

1. Los trabajos serán realizados por un Equipo de Investigación del IEO adscrito a los Centros Oceanográficos de Vigo, bajo la dirección del Dr. D. José Iglesias Estévez, que será el responsable científico del Proyecto por parte del IEO y que asumirá las funciones de coordinación con la CPAM.

Por parte de CPAM, los trabajos se coordinarán a través del Dr. D. Alejandro Guerra Díaz, Director del Centro de investigaciones Marinas (CIMA).

2. Durante la vigencia del Proyecto, los responsables de ambas partes se reunirán al menos dos veces al año para analizar los trabajos realizados e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos, reuniones a las que podrá asistir el personal del IEO y el personal técnico y/o administrativo de la CPAM que se considere conveniente, previa notificación a la otra parte. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

Quinta. *Del presupuesto de los trabajos.*—La CPAM aportará la totalidad de los fondos necesarios para la realización de los trabajos a efectuar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta euros (146.630,00 €) IVA incluido y con siguiente distribución entre las anualidades de 2007, 2008, 2009 y 2010:

2007: 18.095,00.

2008: 48.895,00.

2009: 46.640,00.

2010: 33.000,00.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.561A.640.4, código de proyecto 2002 12 919 (año 2007: 18.095,00; año 2008: 48.895,00; año 2009: 46.640,00 y año 2010: 33.000,00).

Sexta. *De las condiciones y forma de pago.*—La CPAM abonará las aportaciones anuales a las que se compromete en el presente convenio mediante transferencias bancarias en la cuenta n.º: 90000001 2002000056 43, del Banco de España, Dirección: c/Alcalá, n.º 50, 28014 Madrid, previa presentación por parte del IEO-Centro Oceanográfico de Vigo de una memoria de la actividad realizada en cada ejercicio y de la factura correspondiente a los gastos realizados durante el mismo período.

Previo al pago de la última anualidad deberán aportar el resultado final del estudio objeto del convenio

Séptima. *De la confidencialidad de la información.*—Los datos e informes obtenidos, en su caso, durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cada una de las partes, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas que resulten de los trabajos de investigación mientras no se acuerde por ambas partes que esa información sea de dominio público.

Octava. *De la propiedad de los datos y de la difusión de los resultados.*—La propiedad y utilización científica de los datos y los resultados finales de la investigación serán ejercidas conjuntamente por la CPAM y por el IEO. Ambas partes, una vez ejecutadas las investigaciones descritas en el Proyecto, se comprometen a intercambiar el material científico y los conocimientos obtenidos, así como a publicar conjuntamente los resultados de la investigación objeto del convenio.

En este sentido, cuando se realice cualquier tipo de comunicación o divulgación de los resultados, ya sea parcial o total, se hará mención explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las experiencias desarrolladas en el Proyecto y que los resultados son fruto del presente Convenio de colaboración.

Novena. *De la explotación de los resultados.*—En el supuesto de que ambas partes de común acuerdo o una de ellas con el consentimiento del otro decidiese explotar los resultados, patentables o no, de los trabajos mediante su comercialización o cesión a terceros por cualquier concepto, los beneficios económicos que de dicha explotación se obtengan corresponden en partes iguales a la CPAM y al IEO.

Décima. *Del derecho moral de los investigadores.*—En la publicación, en su caso, de los resultados del Proyecto deberán respetarse los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven que el Proyecto fue realizado por el IEO, financiado por la CPAM.

Undécima. *De la vigencia y extinción del Convenio.*—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, o en su caso, hasta la finalización de las actuaciones en él recogidas, previa prórroga acordada por ambas partes.

El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio o cualquiera de las establecidas en el Convenio Marco, firmado entre las dos entidades el 26 de marzo, por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

Duodécima. *Relación laboral con la CPAM.*—La suscripción del presente convenio no supone relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la CPAM, de tal forma que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos en el desarrollo del mismo.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—Para todas las cuestiones que no se especifiquen en este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del Convenio Marco firmado entre la CPAM y el IEO el día 26 de marzo de 2007.

Decimocuarta. *De la colaboración entre los firmantes.*—Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que los trabajos objeto de este Convenio puedan ser realizados con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos, Carmen Gallego Calvar.—El Director General del Instituto Español de Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

MEMORIA CIENTÍFICO-TÉCNICA

Proyecto

Puesta a punto de un sistema de cultivo intensivo de paralarvas de pulpo «*Octopus vulgaris*» e importancia de los lípidos y proteínas en la dieta larvaria.

Equipos participantes

Instituto Español de Oceanografía (IEO). Centro Oceanográfico de Vigo.

Ministerio de Educación y Ciencia.
Francisco Javier Sánchez Conde. Investigador responsable.
José Iglesias Estévez.
Centro de Investigaciones Mariñas (CIMA).
Xunta de Galicia.
Alejandro Guerra Díaz.

Objetivo general

Poner a punto una técnica de cultivo intensivo de paralarvas de pulpo, que ofrezca buenos resultados de crecimiento y supervivencia, determinando la importancia de los lípidos y las proteínas como requerimientos nutricionales de la especie.

Objetivos específicos

1. Confirmar la utilidad del cultivo de paralarvas de *O. vulgaris* alimentadas con *Artemia* sp. enriquecida con *Nannochloropsis* sp. como control para experiencias posteriores.

2. Una vez establecido el control, se pretende evaluar la influencia de diferentes dietas inertes teóricamente superiores desde el punto de vista nutritivo, compuestas por zoeas de *Maja* sp. y/o por zooplancton del medio natural, bien como enriquecimiento para la *Artemia* sp. o como aporte directo a las paralarvas.

3. Realizar un seguimiento de composición bioquímica en lípidos y proteínas de paralarvas y presas para determinar la relevancia nutricional de los distintos componentes analizados.

1. Actividades

1.1 Instituto Español de Oceanografía.

1. Captura y estabulación de stock de reproductores de pulpo *O. vulgaris*.

2. Obtención de zoeas a partir de un stock de reproductores de centolla (*Maja* sp.) provenientes del medio natural o de cetáceas.

3. Pescas de zooplancton. Se llevarán a cabo por el buque oceanográfico José María Navaz (propiedad del IEO) en diferentes estaciones y épocas del año. El zooplancton será tamizado y congelado a bordo. Estas muestras serán utilizadas para determinar su composición bioquímica, así como para la elaboración de diferentes dietas y enriquecedores de *Artemia* mediante diferentes procesados.

Cultivos de paralarvas. Tomando como referencia el control previamente establecido se evaluará la influencia y efectividad de nuevas dietas basadas en el procesado a base de zooplancton natural y/o zoeas de *Maja*.

1.2 Centro de Investigaciones Mariñas.—Análisis bioquímico de proteínas totales y lípidos (ésteres y ceras, triglicéridos, ácidos grasos libres, esteroides y fosfolípidos) de paralarvas de pulpo y de las dietas y presas utilizadas.

Presupuesto

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

| Concepto | 1er. año | 2.º año | 3er. año | 4.º año | Total |
|--|----------|---------|----------|---------|-------|
| <i>Material inventariable</i> | | | | | |
| Sistema de conteo de zooplancton | 6.000 | | | | 6.000 |
| Ordenador personal ... | | 3.000 | | | 3.000 |
| Subtotal | 6.000 | 3.000 | | | 9.000 |

| Concepto | 1er. año | 2.º año | 3er. año | 4.º año | Total |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| <i>Material fungible</i> | | | | | |
| Reproductores de pulpo. | 1.050 | 2.100 | 2.000 | 1.050 | 6.200 |
| Reproductores de centolla | 500 | 1.000 | 900 | 500 | 2.900 |
| Cistes de <i>Artemia</i> sp. ... | 175 | 350 | 350 | 175 | 1.050 |
| <i>Nannochloropsis</i> sp. concentrada | 125 | 250 | 250 | 125 | 750 |
| Elaboración de pósters .. | — | — | 200 | | 200 |
| Material bibliográfico .. | 75 | 150 | 150 | 75 | 450 |
| Material informático ... | 75 | 150 | 150 | 75 | 450 |
| Subtotal | 2.000 | 4.000 | 4.000 | 2.000 | 12.000 |
| <i>Personal</i> | | | | | |
| 1 contrato «Técnico Superior Especialista» 36 meses para IEO. ... | 10.450 | 37.000 | 38.000 | 25.550 | 111.000 |
| Subtotal | 10.450 | 37.000 | 38.000 | 25.550 | 111.000 |
| <i>Viajes y dietas</i> | | | | | |
| Asistencia congreso nacional (1 persona) .. | | 200 | 200 | 200 | 600 |
| Reuniones de coordinación | | 150 | 100 | 150 | 400 |
| Muestreos | | 100 | 100 | 100 | 300 |
| Subtotal | | 450 | 400 | 450 | 1.300 |
| <i>Costes indirectos</i> | | | | | |
| Costes indirectos (10% s/total) | 1.645,00 | 4.445,00 | 4.240,00 | 3.330,00 | 13.330,00 |
| Subtotal | 1.645,00 | 4.445,00 | 4.240,00 | 3.330,00 | 13.330,00 |
| Total | 18.095,00 | 48.895,00 | 46.640,00 | 33.000,00 | 146.630,00 |

5539

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo del proyecto «Captura y domesticación de juveniles de atún rojo».

El Instituto Español de Oceanografía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Conserjería de Agricultura y Agua y la mercantil Ricardo Fuentes e hijos, S.A., han formalizado con fecha 16 de octubre de 2007 un Convenio de Colaboración sobre la captura y domesticación de juveniles de atunes rojos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2008.—El Director General del Instituto Español de Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA, EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA Y LA MERCANTIL RICARDO FUENTES E HIJOS, S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO «CAPTURA Y DOMESTICACIÓN DE JUVENILES DE ATÚN ROJO»

En Murcia, a 16 de octubre de 2007.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Antonio Cerda Cerda, Consejero de Agricultura y Agua actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue